



VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120160004400
DEMANDANTE: LACIDES JOSÉ PÉREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: ESILDA ROSA FONTALVO FONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que demandante y demandado solicitaron levantamiento de medidas. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo carlostaibelp16@hotmail.com se recibió el día 15 de febrero de 2022, escrito suscrito por el abogado CARLOS EDUARDO TAIBEL POLANCO, quien en representación de la demandada, aportó "acuerdo parcial en proceso de alimentos de menores" suscrito y autenticado ante la Notaría Única del Círculo de Santo Tomas por el demandante LACIDES JOSÉ PÉREZ GUTIÉRREZ y por la demandada ESILDA ROSA FONTALVO FONTALVO, mediante el cual, ambas partes solicitaron:

"PRIMERO: Sírvase aceptar acuerdo conciliatorio parcial dentro del proceso de ALIMENTOS DE MENORES con radicado 2016-0444, en el cual llegamos al común acuerdo entre las partes a que se retire las medidas cautelares de embargo del 40% que recaen sobre las pensiones que tiene la demandada con el CONSORCIO FOPEP Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y a su vez se mantenga la medida sobre el salario como docente activa de la Secretaría de Educación del Atlántico, este acuerdo lo realizamos ya que con el monto que se descuenta en el salario como docente activo, se logra cubrir los gastos de la menor (...)"

Ahora bien, al respecto, el artículo 597 estipula:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)"

Así las cosas, dado que la medida cautelar decretada dentro del presente proceso fue solicitada por quien ahora solicita su levantamiento, esto es, la parte demandante LACIDES JOSÉ PÉREZ GUTIÉRREZ, este Despacho Judicial accede a lo solicitado y en consecuencia ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 40% de las mesadas pensionales y adicionales que perciba la demandada, Sra. ESILDA ROSA FONTALVO en calidad de pensionada de FOPEP y FIDUPREVISORA (FOMAG), ello al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

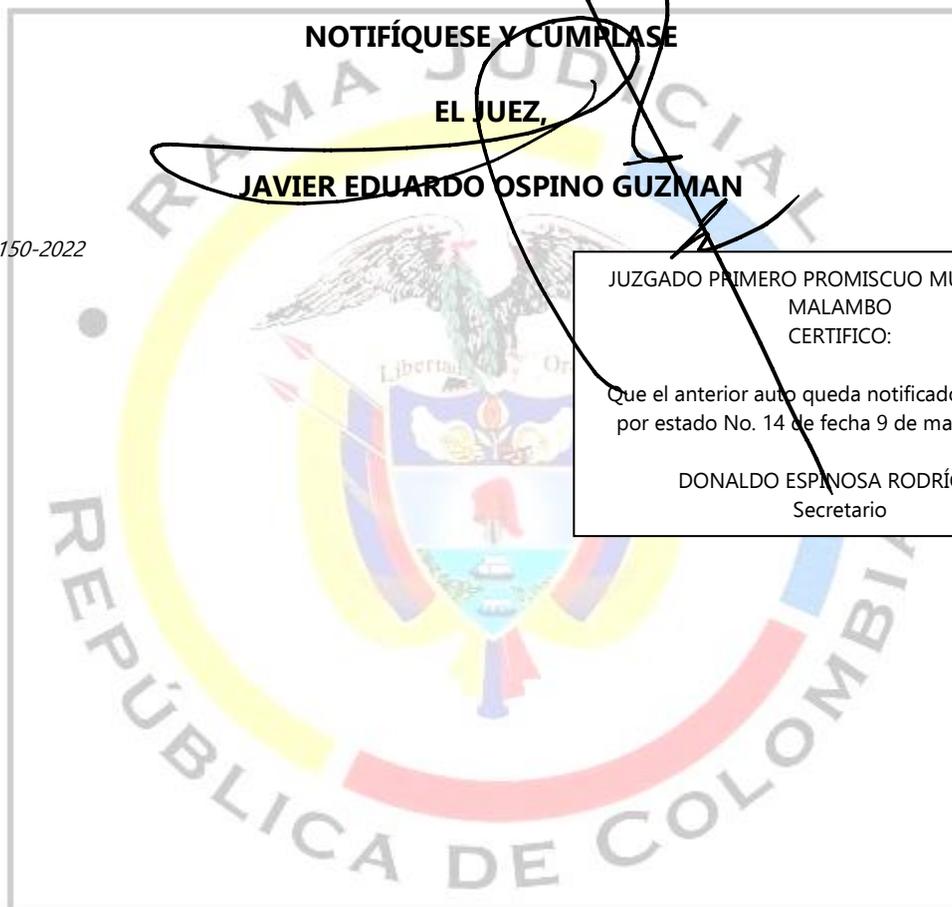
RESUELVE



VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120160004400
DEMANDANTE: LACIDES JOSÉ PÉREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: ESILDA ROSA FONTALVO FONTALVO

1. Acceder al acuerdo parcial conciliatorio suscrito por el demandante LACIDES JOSÉ PÉREZ GUTIÉRREZ y por la demandada ESILDA ROSA FONTALVO FONTALVO, y en consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 40% de las mesadas pensionales y adicionales que perciba la demandada, Sra. ESILDA ROSA FONTALVO en calidad de pensionada de FOPEP y FIDUPREVISORA (FOMAG), ello al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

A.R.B.B.
Auto No. 150-2022



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 14 de fecha 9 de marzo de 2022

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120160004400
DEMANDANTE: LACIDES JOSÉ PÉREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: ESILDA ROSA FONTALVO FONTALVO

Malambo, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 340AB

Señor pagador CONSORCIO FOPEP
notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2016-00044-00
DEMANDANTE: LACIDES JOSÉ PÉREZ GUTIÉRREZ C.C. 72141719
DEMANDADO: ESILDA ROSA FONTALVO FONTALVO C.C. 32706864

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 8 de marzo de 2022, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 40% de las mesadas pensionales y adicionales que perciba la demandada, Sra. ESILDA ROSA FONTALVO en calidad de pensionada de FOPEP, medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 0832 fechado 12 de septiembre de 2016. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Aunado a lo anterior, se le ordena que suspenda de inmediato las consignaciones que venía efectuando en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, de la que es titular el demandante, en caso de que estuviere haciéndolo.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.





VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120160004400
DEMANDANTE: LACIDES JOSÉ PÉREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: ESILDA ROSA FONTALVO FONTALVO

Malambo, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 341AB

Señor pagador FIDUPREVISORA S.A.
notjudicial@fiduprevisora.com.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2016-00044-00
DEMANDANTE: LACIDES JOSÉ PÉREZ GUTIÉRREZ C.C. 72141719
DEMANDADO: ESILDA ROSA FONTALVO FONTALVO C.C. 32706864

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 8 de marzo de 2022, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 40% de las mesadas pensionales y adicionales que perciba la demandada, Sra. ESILDA ROSA FONTALVO en calidad de pensionada de FIDUPREVISORA (FOMAG), medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 0833 fechado 12 de septiembre de 2016. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Aunado a lo anterior, se le ordena que suspenda de inmediato las consignaciones que venía efectuando en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, de la que es titular el demandante, en caso de que estuviere haciéndolo.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

